

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 45592

Acta 23

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Esta Corporación, mediante sentencia CSJ SL1683-2020 proferida el diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), dispuso casar la sentencia adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dentro del proceso que promoviese **MARY FANNY AGUIRRE, LUCRECIA CORTÉS JARA, JOSÉ ELIGIO MUNAR JIMÉNEZ, MARÍA SARA CRUZ DE HERRERA, MARÍA DEYANIRA CASTILLO DE CASTILLO** contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, para mejor proveer se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en la búsqueda de que allegara, de forma discriminada, los ingresos bases de cotización –mes a mes- de los recurrentes. Requerimiento que aparece cumplido, según dan cuenta los

correos electrónicos allegados por la precitada entidad e incorporados al Cuaderno de la Corte.

Una vez revisada la documental remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, correspondiente al demandante José Munar Jiménez, la Sala aún no posee la información necesaria para la decisión de instancia.

En ese horizonte, se ordenará que por Secretaría se oficie al Hospital San Jorge Nivel I Empresa Social del Estado de esta ciudad con el fin de que remita a esta Corporación los formularios CLEBP¹ 1, 2 y 3 donde se discriminen de forma detallada, aquellos ingresos salariales así como toda la información que debe ser en ellos consignada del señor José Munar Jiménez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n.º 17.101.876 y por el periodo correspondiente del **21 de septiembre de 1973 al 31 de diciembre de 1995.**

De igual manera, deberá remitirse certificación donde conste los ingresos bases de cotización realizados a nombre del demandante, en el evento en que hayan sido situados en un fondo de pensiones.

Prevéngase a la entidad, que se le otorgará el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio, para que proceda a la inaplazable remisión de la información demandada; so pena de las sanciones legales por

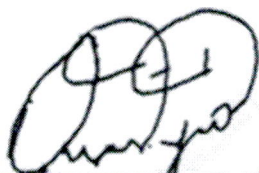
¹ Decreto 013 de 2001.

su omisión.

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días, para cumplir con los principios de publicidad y contradicción, artículo 170 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por así permitirlo el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir la sentencia de instancia.

Notifíquese y cúmplase.

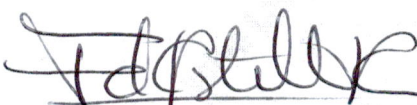


OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR


Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



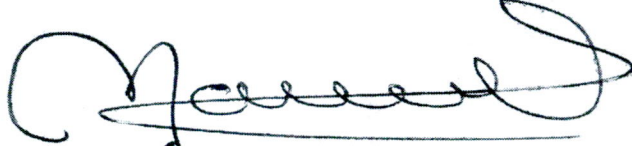
FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
23/06/2021



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105008200800015-01
RADICADO INTERNO:	45592
RECURRENTE:	JOSE ELIGIO MUNAR JIMENEZ, MARIA SARA CRUZ DE HERRERA, MARIA DEYANIRA CASTILLO DE CASTILLO
OPOSITOR:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 25-06-2021, Se notifica por anotación en estado n.º 103 la providencia proferida el 23-06-2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 30-06-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 23-06-2021.

SECRETARIA _____